



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**RES: PER-020-2023**

**SOLICITUD: 330008623000132**

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL**

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carlos Moreno Solé, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Demetrio Fernández de Jesús, Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 64, 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de proceder al estudio y análisis de la determinación formulada por la Unidad Administrativa competente para la atención de la solicitud de información con folio número **330008623000132**:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que el 21 de junio de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI), la solicitud de acceso a la información pública señalada al rubro, en la que el solicitante requirió:

330008623000132	<p><i>Dictamen Técnico asociado al Plan de Desarrollo para la Extracción del Campo Pit, perteneciente a la Asignación AE-0165-M-CAMPECHE ORIENTE, solicitado por Pemex Exploración y Producción, aprobado en la 1er Sesión Extraordinaria con fecha de 28 de marzo de 2023. - Dictamen Técnico asociado a la Modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción para la Asignación AE-0006-9M-Amoca-Yaxche-04 Campo Xikin, presentado por Pemex Exploración y Producción, aprobado en la 2da Sesión Extraordinaria con fecha de 30 de marzo de 2023. - Dictamen Técnico asociado a la Modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción de la Asignación A-0160-2M- Campo Ixtal, presentada por Pemex Exploración y Producción, aprobado en la 4ta Sesión Ordinaria con fecha de 20 de abril de 2023. - Dictamen Técnico asociado a las Modificaciones al Plan de Exploración y al Programa de Trabajo y Presupuesto 2023 del Contrato CNH-M3-MISIÓN/2018, presentadas por Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V; aprobadas en la 4ta Sesión Ordinaria con fecha de 20 de abril de 2023. - Dictamen Técnico asociado al Programa de Transición relacionado con el pozo Chucox-101EXP, asociado a las Asignaciones AE-0138-2M-Cuichapa y AE-0143-2M-Comalcalco presentado por Pemex Exploración y Producción, aprobado en la 5ta Sesión Extraordinaria con fecha de 27 de abril de 2023. - Dictamen Técnico asociado a la Modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción de la Asignación A-0045-2M-Campo Bedel, presentada por Pemex Exploración y Producción, aprobado en la 6ta Sesión Ordinaria con fecha de 09 de mayo de 2023. - Dictamen Técnico asociado a la Modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción de la Asignación A-0092-2M-Campo Cinco Presidentes, presentada por Pemex Exploración y Producción, aprobado en la 6ta Sesión Ordinaria con fecha de 09 de mayo de 2023. - Dictamen Técnico asociado a la Modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción para la Asignación AE-0151-M-Uchukil, Campo</i></p>
-----------------	--



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**RES: PER-020-2023**  
**SOLICITUD: 330008623000132**  
**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA**  
**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**  
**CONFIDENCIAL**

	<p><i>Tlamatini, presentada por Pemex Exploración y Producción, aprobado en la 7ma Sesión Ordinaria con fecha de 11 de mayo de 2023. - Dictamen Técnico asociado a las Modificaciones al Plan de Exploración, al Programa de Trabajo y al Presupuesto 2023 del Contrato CNH-R03-L01-AS-CS-15/2018, presentadas por Hokchi Energy, S.A. de C.V; aprobado en la 7ma Sesión Ordinaria con fecha de 11 de mayo de 2023. - Dictamen Técnico asociado a la Modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción para la Asignación A-0032-2M-Campo Ayatsil, presentada por Pemex Exploración y Producción, aprobado en la 9na Sesión Ordinaria con fecha de 23 de mayo de 2023. - Dictamen Técnico asociado al Programa de Transición relacionado con el Campo Xolotl asociado a la Asignación AE-0151-M-Uchukil, presentado por Pemex Exploración y Producción, aprobado en la 9na Sesión Ordinaria con fecha de 23 de mayo de 2023. - Dictamen Técnico asociado al Programa de Evaluación presentado por Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I. de C.V. de los campos Parritas, Zona norte y Calaneño asociados al contrato CNH-R02-L02-A7.BG/2017, aprobado en la 9na Sesión Ordinaria con fecha de 23 de mayo de 2023. - Dictamen Técnico asociado al Programa de Evaluación de los campos Rusco, Écatl y Fósil, asociados al Contrato CNH-R02-L02-A4.BG/2017, presentado por Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I. de C.V; aprobado en la 10ma Sesión Ordinaria con fecha de 25 de mayo de 2023. - Dictamen Técnico asociado al Programa de transición relacionado con el Campo Cibix-401EXP asociado a la asignación AE-0141-2M-Comalcalco, presentado por Pemex Exploración y Producción, aprobado en la 12va Sesión Ordinaria con fecha de 30 de mayo de 2023. - Dictamen Técnico asociado al Plan de Desarrollo para la Extracción del Área Unificada entre la Asignación AE-0152-M-Uchukil y el contrato CNH-R01-L01-A7/2015 Campo Zama, primer Programa de Trabajo y primer Presupuesto asociado al mismo, aprobado en la 13va Sesión Ordinaria con fecha de 01 de junio de 2023. (sic).</i></p>
--	--

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del memorándum UT. 140/2023, turnó el asunto en mención al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, a la Dirección General de Dictámenes de Extracción y a la Dirección General de Dictámenes de Exploración, ya que, por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada por el ciudadano.

**TERCERO.-** Que el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos contestó la solicitud de información, mediante el Memo 270.104/2023, fechado y recibido el 22 de junio de 2023, recibido el 09 de enero de 2023, en los siguientes términos:

*"[...] Al respecto le comento que en este Centro únicamente se elaboran las opiniones económicas, que se remiten a la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión y a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión para su integración al Dictamen Técnico.*

*Por lo anterior, este Centro no cuenta con los Dictámenes Técnicos solicitados."*



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**RES: PER-020-2023**

**SOLICITUD: 330008623000132**

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL**

**CUARTO.-** Que la Dirección General de Dictámenes de Exploración contestó la solicitud de información, mediante el Memo 242.225/2023, fechado y recibido el 26 de junio, en los siguientes términos:

*"[...] Por lo antes descrito y, respecto a la solicitud de Información Pública 330008623000132, esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y en el Artículo 33 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la citada Dirección General, con el objetivo de dar respuesta a la citada solicitud de información, me permito poner a disposición del solicitante las versiones públicas que se listan a continuación:*

<b>Contrato</b>	<b>Trámite</b>	<b>Hojas en versión pública</b>
CNH-M3-MISIÓN/2018	Modificación al Plan de Exploración	30
	Modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto 2023	19
CNH-R03-L01-AS-CS-15/2018	Modificación al Plan de Exploración	30
	Modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto 2023	17
CNH-R02-L02-A7.BG/2017	Programa de Evaluación	53
CNH-R02-L02-A4.BG/2017	Programa de Evaluación	52

*Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el numeral cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), en virtud de que los Dictámenes citados contienen información clasificada como confidencial, por lo que no se puede proporcionar de manera íntegra.*

*Así, la difusión de la información de las partes que han sido testadas, podría causar daños a las estrategias del operador petrolero, ya que no podría obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a sus competidores en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, afectando el correcto funcionamiento y entorpeciendo la continuidad de sus operaciones industriales y comerciales en términos de su objeto y, consecuentemente, en detrimento de valor económico y rentabilidad para sus intereses.*

*En ese sentido, en la información que se testó respecto de los dictámenes objeto de la solicitud del peticionario se describen actividades técnicas, económicas e industriales de las empresas, asimismo, información geológica, geofísica, tecnológica, estratégica, económica y financiera relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de la empresa para sus actividades empresariales a corto, mediano y largo plazos, las cuales representan la ventaja competitiva y económica del operador petrolero frente a terceros en la realización de tales actividades, por lo que dicha información se considera clasificada como confidencial, de acuerdo con los supuestos de los secretos industrial y comercial contemplados en el Artículo 82, primer párrafo de la Ley de Propiedad Industrial, misma que se cita a continuación:*



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**RES: PER-020-2023**  
**SOLICITUD: 330008623000132**  
**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA**  
**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**  
**CONFIDENCIAL**

"Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.  
[...]"

Por lo expuesto, es dable concluir que la información referida cumple con los supuestos de clasificación como confidencial, establecidos por el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:  
[...]"

II. Los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

Por lo anterior, se solicita la confirmación de la clasificación como confidencial de la información que fue testada de los Dictámenes Técnicos de la modificación a los Planes de Exploración asociados a los Contratos CNH-M3-MISIÓN/2018 y CNH-R03-L01-AS-CS-15/2018; de las Opiniones Técnicas de la modificación a los Programas de Trabajo y Presupuesto 2023 asociados a los Planes de Exploración de los Contratos CNH-M3-MISIÓN/2018 y CNH-R03-L01-AS-CS-15/2018; y los Dictámenes Técnicos de los Programas de Evaluación asociados a los Contratos CNH-R02-L02-A7.BG/2017 y CNH-R02-L02- A4.BG/2017, por parte del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos por las razones expuestas, así como la aprobación de la versión pública correspondiente..."

**QUINTO.-** Que la Dirección General de Dictámenes de Extracción contestó la solicitud de información, mediante el Memo 250.252.226/2023, de fecha 05 de julio de 2023, recibido el 07 siguiente, en los siguientes términos:

"[...] Sobre el particular: Dictamen Técnico asociado al Pion de Desarrollo poro lo Extracción del Campo Pit, perteneciente a la Asignación AE-0165-M-CAMPECHE ORIENTE, solicitado por Pemex Exploración y Producción...."

Se hace de su conocimiento que localizaron los siguientes Dictámenes Técnicos:

- Modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción asociado a la Asignación A-0032- 2M-Campo Ayatsil.
- Modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción asociado a la Asignación A-0045- 2M-Campo Bedel.
- Modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción asociado a la Asignación A-0092- 2M-Campo Cinco Presidentes.
- Modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción asociado a la Asignación A-0160-3M-Campo Ixtal.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-020-2023

SOLICITUD: 330008623000132

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL

- *Modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción asociado a la Asignación AE-0151- M-Uchukil, Campo Tlamatini.*
- *Modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción asociado a la Asignación AE-0006- 9M-Amoca-Yaxche-04, Polígono E, Campo Xikín*
- *Plan de Desarrollo para la Extracción asociado a la Asignación AE-0165-M-Campeche Oriente, Campo Pit.*
- *Plan de Desarrollo para la Extracción asociado a la Unidad Campo Zama.*
- *Programa de Transición asociado a la Asignación AE-0151-M-Uchukil, Campo Xolotl.*
- *Programa de Transición asociado a las Asignaciones A -0138-2M-Cuichapa y AE-0143-2M-Comalcalco, Pozo Chucox-101EXP.*
- *Programa de Transición asociado a las Asignaciones AE-0141-2M-Comalcalco, Pozo Cibix-401EXP.*

*Adicionalmente, se localizó la siguiente Opinión Técnica:*

- *Primer Programa de Trabajo y Presupuesto asociado a la Unidad Campo Zama.*

*En el mismo sentido se informa que, de los 12 documentos mencionados en el párrafo anterior, los cuales se ponen a disposición del solicitante, mismos que constan de 813 fojas."*

**SEXTO.-** Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto en la sesión Permanente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 64, 65 fracción II y 140 de la LFTAIP.

**SEGUNDO.-** La solicitud materia de esta Resolución, se turnó al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, a la Dirección General de Dictámenes de Extracción y a la Dirección General de Dictámenes de Exploración, toda vez que dichas Unidades Administrativas podrían tener la información referente a la solicitud materia de la presente resolución. Lo anterior atendiendo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Ahora bien, la solicitud fue atendida en los términos en que fueron referidos en los Resultandos Tercero, Cuarto y Quinto, toda vez que dichas unidades administrativas con motivo de sus atribuciones previstas en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos podrían tener la información referente a la solicitud.

En ese orden de ideas, y atendiendo a lo señalado por las Unidades Administrativas, se desprende que el asunto en que se actúa fue atendido por las áreas responsables de la Comisión Nacional de Hidrocarburos que, con motivo de sus atribuciones, pudieran tener en sus archivos la información



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**RES: PER-020-2023**  
**SOLICITUD: 330008623000132**  
**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA**  
**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**  
**CONFIDENCIAL**

solicitada. De esta forma el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, en la parte conducente de su respuesta, refirió que:

*"... este Centro no cuenta con los Dictámenes Técnicos solicitados."*

Por su parte la Dirección General de Dictámenes de Extracción, en la parte conducente de su respuesta, refirió que:

*"... los 12 documentos mencionados en el párrafo anterior, los cuales se ponen a disposición del solicitante, mismos que constan de 813 fojas."*

Mientras que la Dirección General de Dictámenes de Exploración, contestó en la parte conducente de su respuesta que:

*"... se solicita la confirmación de la clasificación como confidencial de la información que fue testada de los Dictámenes Técnicos de la modificación a los Planes de Exploración asociados a los Contratos CNH-M3-MISIÓN/2018 y CNH-R03-L01-AS-CS-15/2018; de las Opiniones Técnicas de la modificación a los Programas de Trabajo y Presupuesto 2023 asociados a los Planes de Exploración de los Contratos CNH-M3-MISIÓN/2018 y CNH-R03-L01-AS-CS-15/2018; y los Dictámenes Técnicos de los Programas de Evaluación asociados a los Contratos CNH-R02-L02-A7.BG/2017 y CNH-R02-L02- A4.BG/2017, por parte del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos por las razones expuestas, así como la aprobación de la versión pública correspondiente..."*

*[Énfasis añadido]*

En ese sentido, será objeto de pronunciamiento por parte del Comité de Transparencia la solicitud de confirmación de la clasificación de la información formulada por la Dirección General de Dictámenes de Exploración, en su calidad de área responsable de la información, en los términos expuestos.

**TERCERO.-** Este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizará la petición de la unidad administrativa denominada Dirección General de Dictámenes de Exploración, en relación con la clasificación de la información como confidencial.

En este orden de ideas, respecto de la clasificación de la información como confidencial es necesario invocar lo que dispone el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra establece:

**"Artículo 113. Se considera información confidencial:**

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**RES: PER-020-2023**

**SOLICITUD: 330008623000132**

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL**

**II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y**

**III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**

**La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.**

(Énfasis añadido)

En concordancia con lo previamente referido, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, refiere que:

**"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

**La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.**

**Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.**

**Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, en el numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), se prevén las siguientes directrices:

**"Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:**

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;**
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;**



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RES: PER-020-2023  
SOLICITUD: 330008623000132  
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL

- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

Aludiendo a lo establecido en la fracción I del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, se debe tener en cuenta lo que establece el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, con relación a la protección del secreto industrial:

**"Artículo 163.-** Para efectos de este Título, se entenderá por:

- I. Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

*La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.*

*No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*

*No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y"*

*(Énfasis añadido)*

Derivado de la normatividad aplicable al caso concreto, la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese tenor, se observa que los sujetos obligados son responsables de la información confidencial en su posesión y, en relación con estos, se deben adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de la información confidencial y eviten su acceso no autorizado, por lo que no se podrá difundir el contenido de los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de las funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de sus titulares.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**RES: PER-020-2023**

**SOLICITUD: 330008623000132**

**RESOLUCIÓN:**

**SE**

**CONFIRMA**

**CLASIFICACIÓN**

**DE**

**INFORMACIÓN**

**CONFIDENCIAL**

Lo anterior permite salvaguardar un bien jurídicamente tutelado de la mayor relevancia como lo es la protección frente a intromisiones que pudieran considerarse arbitrarias o ilegales.

Con base en lo expuesto y tomando en consideración los fundamentos jurídicos antes señalados, se puede concluir que, si bien es cierto, por regla general toda la información resguardada por las autoridades, derivada de las facultades que les son concedidas por la legislación, constituye información pública. También lo es que, existen excepciones a este derecho, tales como la clasificación de la información, ya sea por reserva o confidencialidad, y un ejemplo de ello es que aquella información que haya sido entregada por terceros, ya sean personas físicas o morales, no puede ser considerada *de facto* como información pública.

En el caso concreto, y tomando en consideración que la unidad administrativa responsable de la información solicitó que se clasificara la información como confidencial, por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, atendiendo a que los Dictámenes materia de la presente solicitud contienen datos que:

- Describen las actividades técnicas, económicas e industriales de los Operadores Petroleros.
- Contienen información geológica, geofísica, tecnológica, estratégica, económica y financiera relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de la empresa para sus actividades empresariales a corto, mediano y largo plazos, las cuales representan la ventaja competitiva y económica del operador petrolero frente a terceros en la realización de tales actividades.
- Son propiedad exclusiva de los Contratistas y Asignatarios, y fueron presentados a la Comisión Nacional de Hidrocarburos para su dictaminación, además de que no se cuenta con la autorización de los operadores petroleros para difundir la información respectiva.

Por lo que, la Unidad administrativa responsable señala que, derivado de lo anterior, su divulgación podría causar daños a las estrategias del operador petrolero, ya que no podría obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a sus competidores en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, afectando el correcto funcionamiento y entorpeciendo la continuidad de sus operaciones industriales y comerciales en términos de su objeto y, consecuentemente, en detrimento de valor económico y rentabilidad para sus intereses. Al respecto resultan orientadores para resolver el presente asunto los siguientes pronunciamientos efectuados por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis Aislada I.4o.A.693 A, con número de registro 165392, materia administrativa, emitida durante la Novena Época por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, enero de 2010, página 2229, misma que a la letra reza:

**SECRETO INDUSTRIAL. EL HECHO DE QUE LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA CLASIFIQUEN COMO INFORMACIÓN RESERVADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LA QUE TENGA AQUEL CARÁCTER Y, POR ENDE, NO**



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**RES: PER-020-2023**  
**SOLICITUD: 330008623000132**  
**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA**  
**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**  
**CONFIDENCIAL**

**PERMITAN A LAS PARTES O A TERCEROS EL ACCESO A ESOS DOCUMENTOS, AUN CUANDO SEAN PARTE DE LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO, NO VIOLA EL DERECHO A LA INFORMACIÓN TUTELADO POR EL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** El hecho de que las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa clasifiquen como información reservada en el juicio contencioso administrativo la que tenga el carácter de secreto industrial, para que pueda accederse a ella sólo en caso de que sea indispensable para resolver la controversia, implica medidas necesarias para preservar su confidencialidad y garantizar una eficaz protección contra la competencia desleal, de manera que el hecho de no permitir a las partes o a terceros el acceso a esos documentos, aun cuando sean parte de las constancias del procedimiento, no viola el derecho a la información tutelado por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues éste no es irrestricto, sino que está sujeto a las bases y principios recogidos en los artículos 1, 3, fracciones III, V y VI, 14, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuyo propósito es proteger a la sociedad y los derechos de terceros, evitando la difusión innecesaria de su contenido.

[Énfasis añadido]

Tesis Aislada I.4o.P.3 P, con número de registro 201526, materia penal, emitida durante la Novena Época por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, septiembre de 1996, página 722, que a la letra establece:

**SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITUA AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA.** El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.

[Énfasis añadido]

Tesis Aislada I.Io.A.E.134 A (10a.), con número de registro 2011574, materia administrativa, emitida durante la Décima Época por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, abril de 2016, Tomo III, página 2551, misma que señala:

**SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS.** La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, se puede concluir que los Dictámenes materia de la presente solicitud, contiene información en la cual se describen las actividades técnicas, económicas e industriales de



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-020-2023

SOLICITUD: 330008623000132

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL

los Operadores Petroleros, así como información tecnológica, estratégica, económica y financiera relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de las empresas para sus actividades a corto, mediano y largo plazo, las cuales representan la ventaja competitiva y económica frente a terceros en el desarrollo de tales actividades. Es decir, se trata de información técnica, propiedad de los Operadores Petroleros, misma que, atendiendo a sus características y contenido, en caso de ser divulgada puede provocar un daño a las estrategias de la empresa.

En mérito de lo anterior, **se confirma la clasificación de la información como confidencial** contenida en los Dictámenes Técnicos de la modificación a los Planes de Exploración asociados a los Contratos CNH-M3-MISIÓN/2018 y CNH-R03-L01-AS-CS-15/2018; las Opiniones Técnicas de la modificación a los Programas de Trabajo y Presupuesto 2023 asociados a los Planes de Exploración de los Contratos CNH-M3-MISIÓN/2018 y CNH-R03-L01-AS-CS-15/2018; y los Dictámenes Técnicos de los Programas de Evaluación asociados a los Contratos CNH-R02-L02-A7.BG/2017 y CNH-R02-L02-A4.BG/2017, en términos de lo expuesto en la presente Resolución y de conformidad con los argumentos hechos valer por el área responsable de la información. Lo anterior con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 64, 65 fracción II y 140 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Por los motivos expuestos en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente Resolución se confirma la clasificación de la información como confidencial, misma que el área responsable testó en las versiones públicas de los Dictámenes Técnicos de la modificación a los Planes de Exploración; de las Opiniones Técnicas de la modificación a los Programas de Trabajo y Presupuesto 2023; y de los Dictámenes Técnicos de los Programas de Evaluación referidos en el Memo 242.225/2023, por lo que se validan las versiones públicas correspondientes. Lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, tomando en consideración que el volumen de la información solicitada excede las 20 fojas útiles contempladas como gratuitas en el artículo 141 último párrafo de la LGTAIP, previo pago correspondiente por los medios contemplados por la normatividad, se instruye hacer entrega de la misma al solicitante.

**TERCERO.-** Indicar al solicitante que de conformidad con los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer el recurso de revisión.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**RES: PER-020-2023**  
**SOLICITUD: 330008623000132**  
**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA**  
**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**  
**CONFIDENCIAL**

en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** Ordenar a la Unidad de Transparencia proceda a la notificación de la presente resolución al solicitante a través del Sistema SISA 2.0.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carlos Moreno Solé, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Demetrio Fernández de Jesús, Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**Titular del Órgano Interno de  
Control**

**Suplente del Titular de la  
Unidad de Transparencia**

**Suplente del Responsable del  
Área Coordinadora de  
Archivos**

**Lic. Erika Alicia Aguilera  
Hernández**

**Lic. Carlos Moreno Solé**

**Lic. Demetrio Fernández de  
Jesús**